

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 144/1993

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	CONFIDENCIAL	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Sexo				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Escritura pública				7, 8
Domicilio	8			

Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023

Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General



SÍNTESIS: La Recomendación 144/93, del 28 de julio de 1993, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala y se refirió al caso de la [REDACTED], quien el día 27 de junio de 1990 presentó denuncia por el delito de despojo ante el agente del Ministerio Público de Tlaxcala, con la que se inició la averiguación previa 1577/90-3, la cual no ha sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó realizar diligencias procedentes en la indagatoria de referencia a fin de integrarla conforme a Derecho e iniciar procedimiento de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público encargados de la referida averiguación previa, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Recomendación 144/1993

México, D.F., a 28 de julio de 1993

Caso de [REDACTED]

C. Lic. José Antonio Álvarez Lima,

Gobernador del estado de Tlaxcala,

Tlaxcala, Tlax.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 2, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/TLAX/S07567, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Mediante escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional el 28 de noviembre de 1992, [REDACTED] hizo del conocimiento de este Organismo Nacional diversos hechos que considera violatorios de sus Derechos Humanos, cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, así como por otros funcionarios de la Entidad.

Señaló [REDACTED] que [REDACTED]

[Redacted]

Que el

[Redacted]

Precisó

que

[Redacted]

[REDACTED]

Sin embargo, al día siguiente, o sea, [REDACTED]

[REDACTED]

Aclaró [REDACTED] que en la averiguación previa 1577/90-3, en la que se investiga el delito de despojo en contra de quien o quienes resulten responsables, detectó anomalías en la integración de la misma, consistentes, fundamentalmente, en la dilación en la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos para comprobar el correspondiente cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad en la comisión del ilícito.

La quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que el Representante Social que conoce de su denuncia integre debidamente la indagatoria 1577/90-3, y resuelva estrictamente conforme a Derecho.

Anexo a su escrito de queja la [REDACTED] remitió diversa documentación, que será precisada en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

Con la finalidad de poseer mayores elementos, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/00026183 de fecha 31 de diciembre de 1992, solicitó del licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, una copia certificada de la averiguación previa 1577/90-3, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la [REDACTED]. En respuesta, con el oficio 014/93, del 14 de enero de 1993, se remitió copia certificada de la indagatoria citada.

Del análisis de la documentación proporcionada por la autoridad se desprende que:

Con fecha 18 de septiembre de 1992, la [REDACTED] declaró ante el agente del Ministerio Público de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., [REDACTED], que el 27 de junio de 1990 [REDACTED]; sin embargo, [REDACTED]

[REDACTED]; que, además, como [REDACTED]

Por otro lado, manifestó que el día [REDACTED]

Con fecha 29 de septiembre de 1992, en ampliación de declaración, [REDACTED] manifestó [REDACTED], [REDACTED]

Con fecha 2 de octubre de 1992, el [REDACTED], agente del Ministerio Público en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, practicó una inspección ocular en compañía de dos testigos, así como de [REDACTED], perito fotógrafo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, quienes se constituyeron en el [REDACTED], y dieron fe del predio urbano sin construcción de [REDACTED]

Con fecha 3 de octubre de 1992, los ingenieros [REDACTED] y [REDACTED], designados como peritos en materia topográfica, presentaron un informe dirigido al doctor [REDACTED], Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en el que señalaron haberse

constituido en el lugar de los hechos el mismo día (3 de octubre de 1992), para efectuar el reconocimiento de rutina; que se percataron de [REDACTED], en cuyo interior vieron un letrero que indicaba: "[REDACTED]"; que observaron [REDACTED], y procedieron a tomar fotografías del inmueble invadido, las cuales se anexarían al informe rendido; que durante la práctica de la diligencia llegó el doctor [REDACTED], acompañado de una patrulla de la Dirección General de Policía y Tránsito del estado con placas de circulación [REDACTED], con cinco elementos a bordo, los cuales no se identificaron.

Con fecha 8 de octubre de 1992, el doctor [REDACTED], Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, le dirigió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas el oficio número 3449, por el cual le enviaba el informe rendido por los ingenieros [REDACTED] y [REDACTED], designados como peritos topógrafos, así como cuatro fotografías, todo relacionado con la averiguación previa 1577/90-3.

Con fecha 8 de octubre de 1992, el C. [REDACTED], propietario del predio contiguo al de [REDACTED] por el lado norte e hijo de [REDACTED], declaró ante la agente del Ministerio Público en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., [REDACTED], que [REDACTED]

Con fecha 19 de noviembre de 1992, la agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] le dirigió al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala el oficio 4690, para que designara peritos topógrafos para el levantamiento topográfico del [REDACTED].

Con fecha 6 de enero de 1993, el subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, doctor Raúl Salcedo Parra, le dirigió al Director de Averiguaciones Previas de la misma Procuraduría el oficio sin número, donde le informó que toda vez que la institución no contaba con peritos en la especialidad requerida, se designaba al arquitecto [REDACTED], quien labora en la Oficialía Mayor de Gobierno del estado de Tlaxcala.

Con fecha 6 de enero de 1993, el agente del Ministerio Público, [REDACTED], en compañía de dos testigos de asistencia; del [REDACTED]

[REDACTED] por así referirlo
denunciante [REDACTED],



Con fecha de 11 de enero de 1993, el [REDACTED] presentó su dictamen en topografía, mediante el cual concluyó que el predio en conflicto pertenece al señor [REDACTED] y el que reclama la [REDACTED] se encuentra al sur con las medidas y colindancias descritas en un croquis que exhibió junto con el dictamen.

Con fecha 3 de febrero de 1993, personal adscrito a esta Comisión Nacional realizó una inspección ocular en el [REDACTED], para constatar el dicho de [REDACTED] en el sentido de que el dictamen rendido por el [REDACTED] no se apegaba a la realidad de los hechos.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La averiguación previa 1577/90-3, seguida ante la Agencia del Ministerio Público con sede en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., de la cual destaca lo siguiente:

a) La declaración de la C. [REDACTED], el 29 de septiembre de 1992, donde denunció el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resultaran responsables.

b) La inspección ocular practicada el 2 de octubre de 1992, por el agente del Ministerio Público y un perito fotógrafo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

c) El informe de fecha 3 de octubre de 1993, rendido por los ingenieros [REDACTED], peritos en materia topográfica y adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

d) El oficio 3449 del 8 de octubre de 1992, mediante el cual el Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, remitió al agente del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas de la misma Institución el informe rendido por los peritos topógrafos antes citados.

e) El oficio 4690, de fecha 19 de noviembre de 1992, que envió la [REDACTED], agente del Ministerio Público, al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en el que solicitó la designación de peritos topógrafos para el levantamiento del [REDACTED].

f) El oficio sin número de fecha 6 de enero de 1993, suscrito por el Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, por medio del cual comunicó al Director de Averiguaciones Previas que, en virtud de que la institución no contaba con peritos en la especialidad requerida, se designaba al [REDACTED].

g) La inspección ocular practicada el 6 de enero de 1993, por el agente del Ministerio Público, en compañía de dos testigos de asistencia, del [REDACTED], de la C. [REDACTED], en el lugar de los hechos.

h) El dictamen de topografía de fecha 7 de enero de 1993, presentado por el arquitecto [REDACTED] en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

i) Copia de la escritura pública notarial número [REDACTED], volumen [REDACTED] otorgada por [REDACTED], en favor de [REDACTED], con fecha 18 de abril de 1988, del lote [REDACTED].

Al final del instrumento notarial existe una constancia de la licenciada María Josefina del Rayo Cabrera Guarneros, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Morelos, Tlaxcala, de la venta que realizó el 18 de diciembre de 1990 la C. [REDACTED].

[REDACTED]. La superficie del terreno es de 400 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: [REDACTED].

j) Copia del testimonio notarial [REDACTED] volumen [REDACTED] relativo a la compraventa que otorgaron los [REDACTED] de una subfracción de la fracción, restante de un predio [REDACTED].

k) Copia de la escritura pública [REDACTED], volumen [REDACTED] relativa a la compraventa del predio denominado [REDACTED] ubicado en avenida [REDACTED], otorgado por la señora [REDACTED] en favor del [REDACTED], el 27 de agosto de 1992.

2. Copia de las boletas del impuesto predial expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, a nombre de [REDACTED] y pagadas por ella, correspondientes al [REDACTED].

3. Inspección ocular practicada el 3 de febrero de 1993, en el [REDACTED] por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, quienes dieron fe de tener a la vista un predio de aproximadamente 20 metros de frente por 20 metros de fondo, con las siguientes colindancias: al norte, con el predio del C. [REDACTED], de la calle [REDACTED]; al sur, con la casa habitación marcada con el número [REDACTED] y, al oriente, con la [REDACTED] se apreciaron bardas de tabicón en los linderos norte, sur y poniente de un metro de altura aproximadamente, y en el lindero del oriente una malla metálica en su extensión de norte a sur; que dentro del bien inmueble donde se actuó del lado sur existe grava, ladrillos y escombros; que en la esquina que se forma con los [REDACTED]; asimismo, en la barda del lado norte existe una apertura de aproximadamente un metro de ancho por un metro de largo que comunica con la casa habitación del C. [REDACTED] en lo que corresponde a su patio. También se observó que el predio colindante con el de [REDACTED] por el lado poniente, es el que ésta vendió al [REDACTED], y se trata de una casa de una planta con techo de dos aguas. Por lo que hace al predio [REDACTED], se dio fe de tener a la vista un terreno de aproximadamente [REDACTED] al sur, con el predio de [REDACTED]; al oriente, con la casa habitación propiedad del [REDACTED] y al poniente con el predio del [REDACTED], de la [REDACTED]. En la diligencia practicada se tomaron catorce fotografías relativas a las propiedades de la C. [REDACTED], mismas que se anexaron al expediente de esta Comisión Nacional.

4. Acta circunstanciada de fecha 3 de febrero de 1993, relativa a la entrevista que los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional sostuvieron con el [REDACTED] o [REDACTED], quien manifestó que [REDACTED]. También [REDACTED].

señaló que [REDACTED]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La averiguación previa 1577/90-3, correspondiente a la denuncia del delito de despojo presentada por la C. [REDACTED], el día 27 de junio de 1990, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., se encuentra en etapa de integración y tiene como última diligencia practicada, el citatorio que se giró al [REDACTED], el día 12 de enero de 1993, para que compareciera ante el Representante Social a declarar en relación a los hechos.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, se desprenden las siguientes observaciones:

La C. [REDACTED] presentó su queja ante esta Comisión Nacional porque detectó anomalías en la integración de la averiguación previa 1577/90-3, en la que se investiga el delito de despojo en contra de quien o quienes resulten responsables, consistentes en la dilación en la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos para comprobar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad en la comisión de tal ilícito. Asimismo, señaló que el dictamen rendido por el arquitecto [REDACTED] no se apegaba a la realidad de los hechos.

En efecto, el [REDACTED] concluyó en su dictamen en topografía, que el predio en conflicto pertenecía al [REDACTED], y que el terreno reclamado por la [REDACTED] se encontraba al sur colindando con la propiedad del [REDACTED]. Sin embargo, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una inspección ocular en el lugar de los hechos, percatándose que el lote [REDACTED], efectivamente era el que tenía en posesión la [REDACTED] desde 1988, hasta la ocupación que realizaron el [REDACTED] y el C. [REDACTED] (propietario del predio contiguo al de la quejosa) de propia autoridad y por medio de la violencia, pues horadaron la barda del lado norte del terreno de la quejosa, hechos que aceptaron los antes citados en la diligencia practicada el día 6 de enero de 1993.

A mayor abundamiento, se advierte que el dictamen rendido por el [REDACTED] no se apega a la realidad de los hechos, ya que lo elaboró, según la conclusión que proporcionó, únicamente con base en las colindancias que aparecen en las escrituras públicas tanto de la C. [REDACTED] como del señor [REDACTED], sin tomar en cuenta la situación de los predios que se desprendió de la diligencia que practicó el día 6 de enero de 1993, ya que si bien es cierto que de acuerdo con ambos instrumentos notariales el predio de la quejosa colinda con el del señor [REDACTED], también lo es que en el croquis elaborado por el [REDACTED] no se señala que el terreno ubicado entre

la propiedad del [REDACTED] y el predio en conflicto, pertenece la mitad [REDACTED] y la otra parte a la [REDACTED], sino que manifiesta que [REDACTED].

Así las cosas, en la escritura pública de [REDACTED] consta la venta de una superficie de 400 metros cuadrados que ésta realizó al [REDACTED] y su esposa en diciembre de 1990, y que es el terreno que colinda con la propiedad del [REDACTED], [REDACTED], situación de la que tampoco se percató el arquitecto [REDACTED], pues en el croquis que elaboró cita como propietario de dicho terreno al [REDACTED], lo cual es falso.

También es importante señalar que no constan en la averiguación previa remitida a esta Comisión Nacional, las fotografías que supuestamente tomaran tanto el perito fotógrafo [REDACTED] en la inspección ocular del día 2 de octubre de 1992, como las impresas por los peritos topógrafos el día 3 de octubre de 1992; además de que se advierte que no se le había citado para declarar al presunto responsable, [REDACTED], situación que evidencia una mala integración de la averiguación previa respectiva.

Hay que destacar igualmente, que desde el 19 de noviembre de 1992, el Ministerio Público solicitó al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría del estado la intervención de peritos topógrafos para la realización de una nueva diligencia, y que no fue sino hasta el 6 de enero de 1993 que se le informó que la Institución no contaba con peritos en la especialidad, por lo que nombraban al arquitecto [REDACTED], quien casualmente trabaja en la Oficialía Mayor del Gobierno Local, lugar donde también labora el [REDACTED], como "Secretario de Acuerdos" del Gobierno Estatal; además de que el mismo día, es decir, 6 de enero, se nombró al [REDACTED] como perito en Topografía, éste aceptó, protestó el cargo y se trasladó al lugar de los hechos, donde realizó la diligencia correspondiente para posteriormente emitir su dictamen, situación que a criterio de esta Comisión Nacional se realizó en forma precipitada, siendo que, por lo general, al no contar las procuradurías con los servicios especializados que se requieren, se recurre a los colegios de profesionistas, instituciones de educación superior o peritos registrados en la Administración de Justicia, resultando extraño que en esta ocasión se designara a una persona que labora en la misma dependencia donde trabaja el presunto responsable.

Es importante resaltar, aunado a lo anterior, el hecho de que ya se había nombrado a dos peritos topógrafos, mismos que refirieron en su informe del 3 de octubre de 1992, que durante el desarrollo de su trabajo observaron que el [REDACTED] llegó acompañado de un vehículo de policía y tránsito con cinco elementos, lo que hace presumir, que por su posición en el gobierno del estado, pueda influir en el desarrollo de la indagatoria, como es el caso de los hechos descritos.

Esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre la titularidad de los derechos del terreno materia de la controversia, entre la quejosa y el [REDACTED], ya que esto es competencia de un órgano jurisdiccional, si no sobre la actuación del agente del Ministerio Público y los auxiliares de éste, en la integración de la averiguación previa

1577/90-3, tomando en consideración que se trata de la investigación del delito de despojo, en donde el bien jurídico tutelado lo constituye la posesión, misma que venía gozando la quejosa desde 1988, fecha en que adquirió el [REDACTED].

Por todo lo anteriormente señalado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en el caso se cometieron violaciones a los Derechos Humanos de la C. [REDACTED], por lo que respetuosamente, se hacen a usted señor Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que instruya al C. Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, para que ordene a quien corresponda la práctica de una nueva intervención a peritos topógrafos para que emitan el dictamen respectivo, se integre debidamente la averiguación previa 1577/90-3 con las diligencias que faltaren, y se resuelva estrictamente conforme a Derecho.

SEGUNDA. Que instruya al C. Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la averiguación previa 1577/90-3, a fin de que de encontrarse responsabilidad sean sancionados conforme a la legislación de la materia y, si de dichas investigaciones se desprenden conductas que sean constitutivas de delito, se proceda conforme a Derecho.

TERCERA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional